

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 60 CELEBRADA EL DÍA LUNES 22 DE ENERO DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 59 del Comité de Transparencia celebrada el lunes 15 de enero del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se deliberó acerca de la calificación de **información confidencial**, clasificación realizada por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales para otorgar respuesta a la solicitud de información formulada por el ciudadano José Roberto Saucedo Pimentel a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00053018, siendo lo anterior correspondió al presente órgano analizar dicha contestación, resultando de dicho estudio la revocación de la determinación pronunciada por la dependencia mencionada puesto que primeramente plasmó en su oficio de respuesta que la información requerida por el ciudadano, era de carácter confidencial con base en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y posteriormente se sirvió indicar en el mismo oficio que no tenía a su alcance la información petitionada, en este caso *“el detalle de llamadas recibidas”*, Por lo que acorde a dicho pronunciamiento y conforme a lo dispuesto por el artículos 54 fracciones I y XVI de la Ley en la materia el presente órgano colegiado acordó por unanimidad decretar la **inexistencia** de la información petitionada y revocar la clasificación de información confidencial, en tanto que no es posible que subsistan la **clasificación de información y la inexistencia**, en razón de que para que exista una debida clasificación debe existir la información en la que recaiga tal característica; por lo que se resolvió con base en el hecho afirmado por el área de mérito por el que señala que no se encuentra dentro de sus posibilidades tener un listado o registro con detalle de las llamadas recibidas del ciudadano señalado en la solicitud primigenia, ya que la compañía telefónica contratada no proporciona el detalle de las llamadas recibidas, sino sólo el costo del consumo de teléfono por datos de internet, decretar la **inexistencia de la información**. Lo anterior con base en lo estipulado por el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información confidencial**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano José Roberto Saucedo Pimentel, con número de folio 00044018, misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, la cual tuvo a bien remitir respuesta mediante oficio a la Unidad de Transparencia, conforme a lo anterior y de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, es que la respuesta emitida por el área requerida se sometió al análisis del presente órgano colegiado,

resultando de dicho estudio la resolución unánime por parte de los integrantes, de realizar una versión pública de la información solicitada, en tanto que la misma debía clasificarse parcialmente como confidencial, lo anterior por cuanto adujeron los integrantes que si se proporcionara a través de este medio, el dato relativo al monto de adeudo, violaría la privacidad del o de los titulares de dichas empresas; en tanto que éstas últimas pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, ya que desprendido de lo que se solicita, que es el posible adeudo en favor del municipio, este hecho por sí mismo pudiera o significa el riesgo de causarles deshonra o un descrédito social y que es precisamente lo que en el caso debe ser protegido, su buen nombre y reputación, garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. En este tenor, es que la totalidad de los integrantes consideraron además clasificar la información de anterior referencia como reservada puesto que la misma es parte integrante de un proceso jurídico instaurado en contra de una de las empresas de referencia, por lo que con base en dicha situación recae en el supuesto de **información reservada** y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la divulgación de dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública podría vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

6. Relativo al desahogo del punto seis del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **información confidencial** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00044418, misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió emitir respuesta en

el sentido de indicar que la información solicitada debía clasificarse bajo el carácter de información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, bajo este supuesto correspondió al presente órgano colegido analizar las consideraciones esgrimidas por el área de mérito, resultando de este estudio la resolución unánime de los integrantes de **REVOCAR** la clasificación de información confidencial, en tanto que la totalidad de los integrantes consideraron que la información solicitada es pública de origen y de en caso de que contenga información confidencial, ésta deberá ser analizada nuevamente por el comité de referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 53 y 54 fracciones I, II, V, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. En lo concerniente al desahogo del numeral siete del orden del día, se analizó la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para atender la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01928317, conforme a lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros de este órgano colegido analizaran la respuesta que se sirvió otorgar la dirección antes citada, los mismos resolvieron por unanimidad remitir al petionario copia simple de la información proporcionada, por cuanto consideraron que la documentación a remitir no contenía datos que pudieran recaer en los supuestos de información confidencial o reservada establecidos por la ley en la materia. La anterior determinación se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. Referente al numeral ocho del orden del día, se analizó la calificación de **información inexistente** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01909717, misma que se hizo del conocimiento de las siguientes direcciones: Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Dirección General de Ecología y Medio Ambiente y Dirección General de Obra Pública, siendo lo anterior cada una de las dependencias se sirvió emitir respuesta mediante oficio, contestaciones en las que cada una de las áreas se pronunció por indicar que no se encontró en sus archivos el documento al que se hizo mención en la solicitud de mérito, por

lo expuesto con antelación correspondió al presente comité analizar dichas declaraciones, derivando así de dicho estudio la resolución unánime por la que confirmaron las declaraciones de inexistencia pronunciadas por las áreas de mérito con base en el hecho afirmado por cuanto adujeron que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca del documento a que se hizo mención en la solicitud de información. Lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículos 51, 53, 54 fracciones I y XVI, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. Continuando con el debido desahogo de la sesión se deliberó sobre la calificación de **información reservada** relativa a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00063218, solicitud que fue remitida a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este municipio para su debida atención, dependencia que se sirvió emitir respuesta por conducto de la Dirección de Policía Municipal Preventiva, contestación que tuvo como sentido indicar que la información peticionada debía clasificarse como reservada conforme a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; siendo lo anterior correspondió al presente comité analizar dicha clasificación y después de realizado dicho estudio, los integrantes acordaron por unanimidad confirmar dicha clasificación, por cuanto adujeron que divulgar la información solicitada, podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con el numeral 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como también se sirvieron pronunciar que la información además de revestir en el carácter de reservada, debe clasificarse como confidencial puesto que la misma contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo estipulado por el artículo 77 fracción I de la ley en la materia. -----

10. Atinente al numeral diez del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00098818, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano de mérito, fue remitida a la Unidad de Comunicación Social, dependencia que para atender debidamente dicho requerimiento se sirvió solicitar la prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha petición la totalidad de los miembros de este cuerpo colegiado acordaron aprobarla en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso, en tanto que consideraron que las razones señaladas por el área responsable de brindar información eran fundadas. -----

11. Correspondiente al desahogo del numeral once del orden del día se analizó la respuesta emitida por la Tesorería Municipal a través del oficio TMG/120118-050, para dar atención a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. José Roberto Saucedo Pimentel con número de folio 00000818, conforme a lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros de este órgano colegiado analizaran la respuesta que se sirvió otorgar la dependencia antes citada, los mismos resolvieron por unanimidad otorgar al ciudadano copia simple de la información, por cuanto consideraron que la documentación a remitir no contenía datos que pudieran recaer en los supuestos de información confidencial o reservada establecidos por la ley en la materia. La anterior determinación se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. --

12. Por lo que hace al punto doce del orden a desahogar se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** solicitada por la Oficialía Mayor para otorgar respuesta al requerimiento de información formulado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00000818 por el ciudadano Fermín Cuchillo, antecedendo dicha situación y luego de que los miembros del presente órgano colegiado estimaran que las razones aducidas por el área responsable de brindar información eran fundadas, resolvieron de forma unánime otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la ley en la materia. -----

13. Por lo que hace al punto trece del orden a desahogar se discutió acerca de la calificación de la **ampliación de plazo** para la entrega de información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00096418, solicitud que conforme a lo peticionado fue remitida a diversas áreas de la administración municipal, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia mencionada agotaría el plazo previsto por el artículo 99 de la ley antes citada. -----

14. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.

Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.

Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 60 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los veintidós días del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho. -----